

**ACTUACIONES CARATULADAS: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VECINAL"**

EXPTE. N.º SG-00245-JP-2026

Sierra Grande, 01 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VECINAL", Expte. N.º
SG-00245-JP-2026, iniciadas en el marco de la Ley Provincial N.º 5592; y,
CONSIDERANDO:

Que comparece la Sra. [DENUNCIANTE_1], promoviendo denuncia en los términos del artículo 49 de la Ley Provincial N.º 5592, poniendo en conocimiento hechos que, según refiere, habrían consistido en actos de hostigamiento, intimidación y amenazas vinculados al desarrollo de una construcción en el inmueble de su propiedad.

Que en audiencia de fecha 18 de junio de 2026 la denunciante ratificó íntegramente su presentación, manifestando que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y su esposa se oponían a la continuidad de la obra alegando que ésta invadía su terreno, indicando asimismo que posee título de propiedad, mensura y planos aprobados por la Municipalidad, solicitando que cesen las conductas de hostigamiento hacia ella y hacia las personas que trabajan en la construcción.

Que ese mismo día compareció el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], ejerciendo su derecho de defensa en los términos del artículo 76 de la Ley Provincial N.º 5592, solicitando la suspensión del proceso contravencional a prueba prevista en el artículo 11 de dicho cuerpo legal.

Manifestó que reside en el inmueble desde hace aproximadamente cuarenta

y cinco años, que contaba con planos de la propiedad y que, ante la controversia suscitada, contrató un profesional idóneo para realizar una nueva medición del límite parcelario.

Que de las constancias incorporadas surge que el día 23 de junio de 2026 se efectuó la correspondiente mensura por el profesional interviniente, cuyo resultado coincidió con la mensura exhibida por la denunciante, circunstancia que permite inferir que la controversia relativa al límite de los inmuebles ha sido técnicamente esclarecida.

Que, sin perjuicio de ello, de las actuaciones reunidas surge **prima facie** la existencia de un conflicto vecinal que derivó en episodios de confrontación verbal y presuntas conductas de hostigamiento, cuya persistencia podría afectar la convivencia pacífica entre las partes.

Que el instituto de la suspensión del proceso contravencional a prueba, previsto en el artículo 11 de la Ley Provincial N.º 5592, posee una finalidad eminentemente preventiva, restaurativa y compositiva, procurando desalentar la reiteración de conductas conflictivas mediante la imposición de reglas de conducta razonables y proporcionadas.

Que, atendiendo a las características del caso, la ausencia de antecedentes que permitan inferir una situación de riesgo actual que justifique restricciones más intensas y considerando que el conflicto tiene origen en una controversia vecinal ya esclarecida técnicamente, resulta procedente hacer lugar al beneficio solicitado, imponiendo reglas de conducta dirigidas a preservar la convivencia y evitar nuevos episodios de confrontación.

Que las medidas a adoptar deben respetar los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, procurando prevenir nuevos conflictos sin imponer restricciones innecesarias al ejercicio de los derechos de las partes.

Por ello,

RESUELVO:

1.- HACER LUGAR al pedido de suspensión del proceso contravencional a prueba solicitado por el Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, por el plazo de **SEIS (6) MESES**, conforme lo previsto por el artículo 11 de la Ley Provincial N.º 5592.

2.- IMPONER, durante dicho plazo, las siguientes reglas de conducta:

a) Abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, amenazas, agresiones verbales o cualquier otra conducta que altere la convivencia con la Sra. **[DENUNCIANTE_1]**.

b) Abstenerse de obstaculizar o perturbar el normal desarrollo de la construcción que la denunciante lleve adelante dentro de los límites determinados por la mensura existente, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que pudieran corresponder por las vías administrativas o judiciales pertinentes.

c) Abstenerse de hostigar, intimidar o perturbar a las personas que intervengan como trabajadoras o contratistas en dicha obra.

d) Canalizar cualquier futura controversia relativa a límites, medianería o derechos reales exclusivamente por las vías legales correspondientes, evitando toda confrontación directa.

3.- HACER SABER al beneficiario que el incumplimiento injustificado de las reglas de conducta impuestas podrá dar lugar a la revocación de la suspensión del proceso contravencional a prueba y a la continuación del trámite previsto por la Ley Provincial N.º 5592.

4.- OFÍCIESE a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande a los efectos de tomar conocimiento de la presente resolución, debiendo comunicar únicamente la eventual ocurrencia de nuevos episodios de conflicto o incumplimientos que sean puestos en su conocimiento.

5.- NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula a las partes, haciéndoles saber el contenido de la presente resolución. Cumplido el plazo fijado y acreditado el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas,

oportunamente archívese.

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.